Expediente No. 2014-357

SECRETARIA JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
1 DE ABRIL DE 2022

Señora Juez, a su despacho el presente proceso ordinario interpuesto por la señora **AIDA CIDERON DE ARANGO** contra **ÉXITO EMPRESARIAL COLOMBIA S.A**, informándole que se encuentra pendiente resolver solicitud de emplazamiento. Sírvase Proveer.

WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
1 DE ABRIL DE 2022

De conformidad con el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, se observa que mediante auto del 19 de septiembre de 2019, se ordenó entre otras cosas notificar del auto admisorio de la demanda a Éxito Empresarial Colombia S.A.

La anterior decisión quedó debidamente ejecutoriada, cuando se resolvieron los recursos interpuestos mediante auto del 6 de octubre de 2020.

Por lo anterior, la apoderada judicial de la parte demandante los días 24 de junio, allegó memorial contentivo del correo enviado al correo electrónico exitoempresarialcolombia@hotmail.com y de manera posterior, mediante memoriales de fecha 1 de octubre, 29 de noviembre de 2021 y el 27 de enero de 2022, solicitó el emplazamiento de la demandada, teniendo en cuenta que la misma no procedió a notificarse o a contestar la demanda.

Sin embargo, revisados los memoriales ya referenciados no obra constancia de recibido de la notificación por parte de la demandada Éxito Empresarial Colombia S.A.

Lo anterior de conformidad con lo establecido por la Corte Constitucional en Sentencia C 420 de 2020, en la que señaló:

> ***"Tercero.*** *Declarar* ***EXEQUIBLE*** *de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que* ***el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador***

recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje*".*

Por lo anterior, la información del plenario no es suficiente para tener por efectuada o por fallida la notificación personal a la demandada Éxito Empresarial Colombia S.A y menos para contabilizar el término de traslado, a efectos de tener por no contestada la demanda o para nombrar curador adlitem; así las cosas se requerirá a la parte actora para que aporte la constancia de recibido o de lectura de la notificación o la practique en debida forma conforme lo previsto en el Decreto 806 de 2020 y atendiendo los lineamientos trazados por la H. Corte Constitucional en la sentencia arriba referenciada, esto es, a través de la dirección electrónica y estableciendo, implementando o utilizando sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, para poder constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que allegue la constancia de acuse de recibido de la notificación a la demandada **ÉXITO EMPRESARIAL COLOMBIA S.A**, o la practique en debida forma, conforme lo previsto en el Decreto 806 de 2020, atendiendo los lineamientos trazados por la H. Corte Constitucional en la sentencia arriba referenciada y las motivaciones precedentes**.**

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de emplazamiento elevada por la parte actora, conforme lo señalado en la parte motiva de la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ
JUEZ

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 4 de ABRIL DE 2022, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR ESTADO No. 14
KN